

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 – 820

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, donde solicita la terminación del proceso por pago de las CUOTAS EN MORA, del pagaré No. 132208531825.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA, del pagaré No. 132208531825.

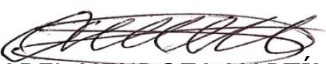
2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continúa vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

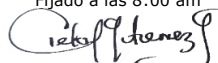
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2013 – 1486

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. YAMITH ADAD ARCIA MIRANDA, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a JULIAN DAVID FORERO, miembro activo del consultorio jurídico de la Fundación Universidad Los Libertadores, quien acredita dicha certificación.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. JULIAN DAVID FORERO a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2016 - 1447

El expediente se encuentra Al Despacho para disponer la terminación del proceso, toda vez, que con los títulos judiciales entregados a favor del demandante, fue cancelada en su totalidad la obligación por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismo a favor del demandado, WILLIAM CAYETANO BALLESTEROS MARTINEZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

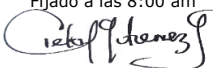
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2017 – 1031

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2018 – 663

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUA), en razón, que le fue negado la solicitud de suministrar información sociodemográfica del demandado y del pagador.

Como quiera que acreditó respuesta de dicha entidad donde indica que se requiere orden judicial para proceder a dicha información, el Despacho considera necesario oficiar directamente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUA), según lo informado en el derecho de petición allegado por el memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUA), para que se sirva informar con destino a este Despacho, la información sociodemográfica de la demandada, CELMIRA OLAYA AYALA, con C.C. 51.735.455 y su pagador. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2017 – 1204

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, y para lo cual acredita poder otorgado por el apoderado general de la entidad demandante Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES, para que solicite la terminación del presente proceso por pago total.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2018 – 625

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JORGE FABIO ROMERO RODRIGUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2016 – 1084

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, señor, WILMAN CARDONA BOTERO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2018 – 275

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2014 – 374

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, EMILSE BASTOS MORENO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2014 – 926

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 – 212

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, EMILSE BASTOS MORENO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2013 – 1433

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, EMILSE BASTOS MORENO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2018 – 681

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2017 – 865

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el demandado OSCAR ALBERTO SOBRINO MOLINA, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora GLORIA INES RUBIANO PIÑEROS, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. GLORIA INES RUBIANO PIÑEROS, como apoderada del demandado, OSCAR ALBERTO SOBRINO MOLINA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2017 – 865

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por los demandados; NAPOLEON VARGAS PEÑARANDA, solicita la entrega de títulos judiciales, y la apoderada del demandado OSCAR ALBERTO SOBRINO MOLINA, solicita que se le envíe a través de su correo electrónico copias de los oficios de desembargo y se le entreguen los títulos judiciales.

Por ser procedente el Despacho ordenará requerir a la Coordinadora y a las secretarías de las áreas de Oficios, títulos y baranda de la Oficina de Ejecución para que den cumplimiento de manera inmediata al auto de terminación del proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

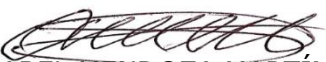
RESUELVE

REQUIÉRASE a las áreas de **OFICIOS, TÍTULOS Y BARANDA**, para que dé **menara inmediata, realicen la entrega de los oficios de desembargo y títulos judiciales a los demandados tal como fue ordenado en auto del 18 de septiembre de 2020, numerales 2 y 3.**

REALÍCESE de manera inmediata el trámite pertinente con la parte demandada; lo anterior hágase de manera personal o por correo electrónico.

Para la entrega de los títulos judiciales téngase en cuenta a quien les fueron retenidos los mismos.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2008 – 1229

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la rematante señora, LILIANA BENAVIDEZ LÓPEZ, la cual acredita el pago del impuesto predial del apartamento de los años 2017 a 2020, y el pago del impuesto predial del garaje de los años 2019 y 2020, por un monto total de \$2.617.000, donde solicita la devolución de los mismos, como también solicita se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles rematados.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente se ordenará a la entrega de títulos judiciales a favor de la rematante en virtud de lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso. Respecto a la entrega de los bienes rematados se informa a la memorialista que teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura debido a la Crisis Sanitaria del COVID 19, mediante los Acuerdos No. PCSJA20 – 11597, Acuerdo No. PCSJA20 - 11567, Acuerdo No. CSJCUA20-55, que han regido desde el mes de Marzo del presente año, ha sido contundente en la prohibición de que los Funcionarios Judiciales, hagamos diligencias fuera del Despacho Judicial, precisamente por PROTECCIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SEGURIDAD LABORAL, es por lo que diligencias como la solicitada por el memorialista, no se les ha fijado fecha para su realización por parte de este Juzgado.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre, extendió las medidas de emergencia sanitaria generadas por la Pandemia del COVID 19, hasta el 1º de Noviembre del 2020.

En cumplimiento con el ordenamiento Nacional y con el Acuerdo No. CSJBTA20-96 de Octubre 2/20 en el art. 5, se establecieron REGLAS EXCEPCIONALES, para la práctica de diligencias como la solicitada y en concordancia con Acuerdos anteriores, expedidos por la misma Corporación; deberán Crearse y poner en práctica SISTEMAS VIRTUALES Y DIGITALES que en la mayoría de los casos garanticen la Seguridad y Vida de los funcionarios judiciales. Y hasta el momento no se han provisto tales requerimientos legales, por ello no se han podido fijar fechas para tales efectos.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 37 2008 - 1229

Una vez se creen por parte del Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto por el Consejo Seccional de la Judicatura, de consuno con la Administración Judicial de Bogotá, los mecanismos virtuales y/o digitales, acompañados de las reglas de Bioseguridad reglamentarias, entonces pasará el presente proceso al Despacho, nuevamente sin necesidad de solicitud, para proveer.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- ORDÉNESE que del producto del remate se pague a favor de la rematante, LILIANA BENAVIDEZ LOPEZ, con C.C. 52.196.241, la suma de 2.617.000, por concepto del pago de los impuestos, en virtud del numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso. **Proceda la Oficina de Ejecución**

2.- NO SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA solicitada en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y Acuerdo No. CSJBTA20-96 de Octubre 2 de 2020 y de lo dicho en esta providencia.

3.- Una vez se cumpla con el establecimiento de los medios Virtuales y/o digitales y de Bioseguridad necesarios, por Secretaría pásese el presente proceso al Despacho, Para Proveer.

4.- Se le dio cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Nos. PCSJA20 - 11597, Acuerdo No. PCSJA20 - 11567, Acuerdo No. CSJCUA20-55.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 25 de enero de 2021 Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2017 – 865

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, Dr. JOSE NICOLAS HIGUERA RUIZ, donde solicita se le informe a que Juzgado Civil Circuito de Ejecución, le correspondió conocer el recurso de apelación, y que se le notifiquen las actuaciones realizadas dentro del proceso, los recursos de la contra parte, dado que, no han recibido traslado o notificación alguno.

Por ser procedente conforme al Decreto 806 del 2020, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que se le informe al memorialista el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que le correspondió conocer el recurso de apelación (fl. 451-2).

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia de los actos procesales y peticiones del presente asunto desde el folio 437 al 488 de esta cuaderno, los cuales corresponden al periodo transcurrido durante la pandemia causada por el COVID 19, al correo electrónico del Dr. HIGUERA RUIZ, descrito en la solicitud (fl. 484-C2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2019 024

Al Despacho el escrito allegado por los demandados SANDRA PATRICIA BORDA BALLESTEROS y MARCO TULIO BORDA REY, donde autorizan a la señora NANCY CECILIA TAPIERO VELASQUEZ, para el retiro de los oficios de desembargo decretados en el presente asunto.

Por ser procedente se ordenará que por conducto de la Oficina de Ejecución se remitan los oficios de desembargo a la memorialista al correo electrónico plasmado en el escrito (fl. 184), conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

2.-Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia del oficio de desembargo a la memorialista al correo electrónico plasmado en el escrito (fl. 184), conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al Artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2015 1001

Al Despacho el escrito presentado por LIGIA E. GONZÁLEZ MARTINEZ, en el cual se acredita el avalúo de la cuota parte del bien inmueble secuestrado por valor de \$227.834.000.00.

Sea lo procedente y de conformidad con el num 4º del artículo 444 del C.G.P., se dejará en traslado el avalúo allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de \$341.751.000,00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Secretaria de Ejecución publíquese en el micrositio del Juzgado el avalúo del vehículo anteriormente descrito (fl. 85 a 86 c2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 1007

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, por el cual acredita el avalúo del bien mueble secuestrado, , AUTOMOVIL FORD FOCUS CLINDRAJE 2000, por valor de \$18.124.000.oo.

Por ser procedente y de conformidad con el num. 4º del artículo 444 del C.G.P., se dejará en traslado el avalúo allegado del bien mueble secuestrado, vehículo de placas IJV-263, AUTOMOVIL FORD FOCUS, por valor de \$18.124.000.oo., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo bien mueble secuestrado, AUTOMOVIL FORD FOCUS, equivale a la suma de \$18.124.000.oo; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se dio cumplimiento al numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Secretaria de Ejecución publíquese en el Micrositio del Juzgado el avalúo del vehículo anteriormente descrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2007 1247

Al Despacho el oficio No. OCCES2020-NV0001588 proveniente del Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde solicite se le informe si la medida de embargo, comunicada por medio del oficio No. 0884-13 del 12 de Abril del 2013 continua vigente, y de ser así, se le comunique el saldo de la liquidación del crédito, y también se encuentra memorial presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicita que se requiera al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y solicitud de la apoderada solicitando que se oficie al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por ser procedente el despacho ordenará oficiar al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con la información requerida sobre la vigencia del embargo de remanente, además de indicarle que el valor de la liquidación del crédito es por la suma de \$15.673.205,00, el Juzgado

RESUELVE

Comuníquese nuevamente al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a la mayor brevedad posible, e infórmese que la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso 2011-353, se encuentra vigente y que el monto de la liquidación del crédito es por la suma de \$15.673.205,00. **Oficiése en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2012 1177

Al Despacho la respuesta dada al oficio No. 21235 por parte del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, en donde informa que no se encuentran títulos judiciales consignados para el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado procederá agregarlo al expediente, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUENSE al expediente la respuesta dada al oficio No. 21235 por parte del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, en donde informa que no se encuentran títulos judiciales consignados para el presente asunto, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2016 1004

Al Despacho el despacho comisorio No. 4022, allegado JAIRO LEON CARDENAS BLANDON, en calidad de Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado como de propiedad del demandado ELIAS ROBERTO MENDOZA PRECIADO, fue llevada cabo de manera virtual por la aplicación de Microsoft Teams por parte del Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en consecuencia, el Juzgado procederá agregarlo al expediente, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 4022, debidamente diligenciado de manera virtual por la aplicación de Microsoft Teams por Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2016 069

Visto el memorial arrimado por la parte demandada Sra. EDILMA DE JESUS MONTOYA AGUDELO, donde le otorga poder al Dr. JAVIER JARAMILLO VALLEJO, y éste a su vez solicita el envío de los folios de levantamiento de mediada cautelares y que además se ordene el pago de los títulos judiciales en favor de su poderdante.

De una revisión del proceso, se observa que el mismo se encuentra terminado por pago total con auto del 25 de Agosto del 2020 (fl. 111 C1), y se expidió el oficio No. 23080 del 29 de Octubre de 2020 (fl. 112 c1), por lo que resuelta procedente, se le reconocerá personería jurídica al Dr. JAVIER JARAMILLO VALLEJO, como apoderado de la demandada, y además, se ordenará el envío de los oficios de desembargo, conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020; respecto a la solicitud entrega de títulos la misma será negada en virtud al informe visto en el folio 113 C2, en donde se expresa que no reposan títulos judiciales pendientes para pago, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JAVIER JARAMILLO VALLEJO, como apoderado judicial de la parte demandada Sra. GLORIA MILENA BLANCO CEPEDA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE la entrega de títulos por lo manifestado en la parte motiva del preste auto.

3.- ENVÍENSE en el término de la distancia todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a las entidades que vayan dirigidos, o al solicitante y/o conceder cita prioritaria su retiro y debido tramite.-

Se le está dando cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2004 0579

Visto el memorial arrimado por la parte demandada Sra. FABIOLA CARO BERMUDEZ, en donde solicita que se envíen a la Oficina de Instrumentos públicos y a ella por correo electrónico los oficios de desembargo.

De una revisión del proceso, se observa que el mismo se encuentra terminado por pago total con auto del 18 de Noviembre del 2013 (fl. 92), y se expidió el oficio No. 434 del 16 de Diciembre de 2013 (fl. 93), por lo que resuelta procedente ordenar la actualización del oficio de desembargo y su remisión, conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE los oficios de desembargo dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos. **Oficiese conforme lo ordena el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor y efecto el oficio No. 434 del 16 de Diciembre de 2013 (fl. 93)

2.-Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia del oficio de desembargo a la memorialista al correo electrónico plasmado en el escrito (fl. 105), conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2006 0577

Al Despacho el escrito presentado por la apoderado de la parte demandada, Dra. MAYERLY MORALES VARGAS, en donde solicita entrega de títulos judiciales.

De una revisión del proceso se observa que el mismo, fue terminado por desistimiento tácito con auto del 25 de Agosto del 2020 (fl. 80 C1), por ser procedente el Juzgado ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte demandada NIDIA PORRAS OVALLE, con CC. No. 41.772.290, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandada NIDIA PORRAS OVALLE, con CC. No. 41.772.290, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2017 0145

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, donde solicita que se oficie al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá para que haga la conversión de títulos No. 400100006938952, 400100006983514, 400100007042922, 400100007073369, 400100007117426, 400100007162902, 400100007211917.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo la parte demandada DIEGO EDINSON CLAVIJO MORENO, con CC. 1.110.512.942, más específicamente haga la conversión de los títulos No. 400100006938952, 400100006983514, 400100007042922, 400100007073369, 400100007117426, 400100007162902, 400100007211917, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la parte demandada DIEGO EDINSON CLAVIJO MORENO, con CC. 1.110.512.942, más específicamente que haga la conversión de los títulos No. 400100006938952, 400100006983514, 400100007042922, 400100007073369, 400100007117426, 400100007162902, 400100007211917, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020,**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario